



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-00767- 25

Bogotá, D.C., 11 de julio de 2025

Doctora:

IVETTE CATALINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora de Planeación

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

REFERENCIA: Elección y designación integrante del Equipo de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 según el Acuerdo CSU nro. 09 del 17 de mayo/2018.

ASUNTO: **Respuesta a solicitud de Concepto.**

Cordial saludo.

En atención a consulta realizada por la Oficina Asesora de Planeación, en cuanto a lo siguiente:

“(…) nos permitimos solicitar en virtud de lo contemplado en el Acuerdo CSU No. 09/2018, "Por el cual se adopta el Plan Estratégico de Desarrollo 2018 - 2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", que en su artículo 4 indica: Crear el Equipo de Seguimiento y Evaluación; orientación y concepto para la elección y designación del integrante que según el acto administrativo enuncia de la siguiente forma:

“...El equipo de seguimiento y evaluación se compone de la siguiente manera:

- Un representante de los egresados... ””.*

Esta dependencia, en ejercicio de las funciones asignadas al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: *“Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”*, amablemente da respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 del Consejo Superior Universitario.
- Acuerdo 009 del 17 de mayo de 2018 del Consejo Superior Universitario.
- Acuerdo 005 del 13 de diciembre de 2012 del Consejo Superior Universitario.

¹ “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



- Resolución 285 del 27 de noviembre de 2020 de Rectoría.

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

La Oficina Asesora Jurídica, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015, señaló que:

“[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.

En vista de lo anterior, esta dependencia se pronunciará en los siguientes términos:

En primera medida, es necesario indicar que la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Por otro lado, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992 “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”, que establece lo siguiente:

“[l]a autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional” .

De la misma forma, el Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 “Por El Cual Se Expide El Estatuto General De La Universidad Distrital Francisco José De Caldas”, del Consejo Superior Universitario, en el artículo 29 establece las funciones de ese órgano colegiado, dentro de las cuales se encuentra: “b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución” y “d.) Expedir o modificar el Estatuto General y los demás estatutos y reglamentos de la Universidad que sean de su competencia”.

Es claro entonces que, el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y en el artículo 29 del Estatuto General,



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

está facultado para la creación y modificación de los reglamentos internos de la institución.

En virtud de esa competencia, el mencionado órgano promulgó el Acuerdo 005 del 13 de diciembre de 2012 del Consejo Superior Universitario, *“Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”*², en el que se indicó lo siguiente en el artículo 15: *“(…) el Rector convoca a la comunidad universitaria para que participe en el proceso de elección de sus representantes ante los cuerpos colegiados de la universidad”*. Teniéndose que el rector, por medio de resolución, debe convocar a la comunidad universitaria para la elección de los representantes correspondientes de los órganos colegiados de la institución.

En el caso en estudio, se debe mencionar que el Acuerdo nro. 009 del 17 de mayo de 2018, *“Por el cual se adopta el Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, creó en su artículo 4 el Equipo de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo. De igual forma, el mismo artículo se definió la composición del Equipo de Seguimiento y Evaluación, y contempla como miembro a: *“Un representante de los egresados”*.

Es importante precisar que la disposición citada no determinó una forma de elegir a dicho representante. Sin embargo, en la Resolución 285 del 27 de noviembre de 2020 de Rectoría *“Por medio de la cual se aprueba el Reglamento del Equipo de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, se encuentran disposiciones que permiten dilucidar que, a pesar de tener una denominación de “equipo”, en realidad tiene características de un cuerpo colegiado, y en esa medida, se requeriría convocar y reglamentar el proceso electoral para la elección del Representante de los Egresados ante el Equipo de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en consonancia con lo expresado dentro del artículo 15 Acuerdo 005 del 13 de diciembre de 2012 del Consejo Superior Universitario ya citado.

Sobre las características de un cuerpo colegiado que ostenta el Equipo de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030, en consideración de la Resolución de Rectoría Nro. 285 de 2020 ya citada, se debe resaltar lo relacionado con las sesiones y su periodicidad, así como el quorum deliberatorio y decisorio, y el procedimiento para la toma de decisiones, así como lo prevé el artículo 93 del Acuerdo 004 del 5 de mayo de 2025 - Estatuto General -. Adicionalmente, se logra evidenciar en el primer acápite dentro de las consideraciones de la resolución tratada, la mención de una disposición relacionada con los órganos colegiados, presumiéndose así que dicho acto administrativo trata efectivamente sobre el manejo de uno semejante.

Por último, es importante resaltar que realizar una convocatoria y reglamentación para el proceso electoral de elección del Representante de los Egresados, ante el Equipo de Seguimiento y Evaluación del Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030, implicaría preservar la participación electoral como mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva, para la representación democrática de los estamentos universitarios en los órganos de la institución, en consonancia con la Constitución Política que establece en su artículo 68, inciso tercero: *“la comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación”*. Lo anterior, sobre todo, teniendo en cuenta que se está ante decisiones relativas al Plan Estratégico de Desarrollo, en cuanto a su seguimiento, evaluación y dirección, con lo que resulta imperante que el estamento de los egresados esté representado de forma apropiada.

² Se precisa que el Consejo Superior Universitario expidió dicho reglamento en vigencia del anterior Estatuto General, Acuerdo 003 de 1997, el cual contenía disposiciones similares a las contempladas en el nuevo Estatuto General, Acuerdo 004 de 2025, en cuanto a la potestad de expedir y modificar estatutos y reglamentos de la Universidad por parte del mismo órgano.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	<i>SJR</i>